



CIRCULAR

MEDIDAS URGENTES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO FRENTE AL COVID-19 PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El referido Real Decreto-Ley en sus 43 artículos, 8 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias y 10 disposiciones finales entre otras medidas establece:

• **Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos cuya actividad queda suspendida por la declaración del estado de alarma con carácter excepcional y vigencia limitada a 1 mes a partir del 15.03.2020, fecha en que se declara el estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado.**

En caso de no haber suspendido su actividad, cuando en el mes anterior al que se solicita la prestación su facturación se vea reducida al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Los requisitos para obtener dicha prestación son los siguientes:

1. **Estar afiliados y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma en el RETA**
2. **En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida por lo previsto en el R.D Ley 463/2020, acreditar la reducción de su facturación en al menos el 75%**
3. **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas al RETA**

La cuantía de la prestación se determinará sobre el 70% de la base reguladora y será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de la Seguridad Social.

• **Se garantiza la liquidez a las empresas y autónomos a través de la líneas de crédito ICO**

• **Se establece una suspensión de plazos en el ámbito tributario en relación a los vencimientos de plazos y fracciones de los acuerdos concedidos así como para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, formulación de alegaciones, rectificación de errores materiales y otros procedimientos administrativos para los que se amplía el plazo hasta el 30 de abril de 2020.**

El plazo de pago de deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración (Cartas de pago emitidas) se prorroga hasta el 20 de mayo de 2020.

• **Las Sociedades Limitadas y las Sociedades Civiles podrán realizar el cierre del ejercicio social y formular cuentas en el plazo de 3 meses una vez finalice el estado de alarma. La Junta General Ordinaria se convocará para aprobar las cuentas del ejercicio anterior dentro de los 3 meses siguientes a contar desde la fecha en que se formulen las mismas**

• **Se suspende el plazo de caducidad de los asientos de presentación, anotaciones preventivas, notas marginales y cualquier otros asientos registrales en los Registros Mercantiles durante la vigencia del estado de alarma.**